



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL No. 003  
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 001

REF: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
POR MUTUO ACUERDO

RAD. No. 2021-00171-00

Valledupar, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON y MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S:

Se manifiesta en la demanda:

- 1.- Que los señores JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON y MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ contrajeron matrimonio civil el día 25 de Noviembre de 2015, ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.
- 2.- Que dentro de ese matrimonio se procreó a la menor V.M.R.C. nacida el 18 de Febrero de 2016 en la ciudad de Valledupar.
- 3.- Que por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal
- 4.- Que durante la vigencia de la sociedad conyugal, no se adquirieron ninguna clase bienes susceptibles de partición.

## P R E T E N S I O N E S:

- 1.- Que se declare el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los Señores JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON y MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ.
- 2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada entre ambos.
- 3.- Que se ordene la tenencia y cuidado de la menor a cargo de la madre y que el padre pueda visitar a su hija cuantas veces lo desee, previo aviso a la madre, tal como se encuentra plasmado en el Acta de Conciliación del 23 de Enero de 2019, suscrita ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar.
- 4.- Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
- 5.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en los Registros Civiles de Nacimiento de la pareja, al igual que en su Registro Civil de Matrimonio y se ordene la expedición de copias.

## ETAPA PROCESAL:

Mediante providencia calendada Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma, ordenando notificar al Agente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y del Ministerio Público, por lo que el día 14 de Diciembre de 2021, les fue notificado por correo electrónico el presente proceso.

En días posteriores la Procuradora de Familia emite su concepto favorable, manifestando que se configura la causal 9, ya que las partes están de acuerdo en terminar el vínculo matrimonial y que respecto a la menor V.M.R.C., los cónyuges llegaron a un acuerdo de la cuota alimentaria, custodia y visitas, por lo cual el convenio se ajusta al derecho sustancial.

Mientras tanto el Defensor de Familia guardó silencio, frente al traslado conferido.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Una vez efectuada la valoración de las pruebas legalmente allegadas al proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, observa el despacho que la legitimación en la causa está debidamente acreditada con el Registro Civil de Matrimonio, visible en la página número 6 del archivo que contiene la demanda y que integra el expediente digital, el cual da fe de las nupcias contraídas entre la pareja RODRIGUEZ - CALDERON, el día 25 de Noviembre del año 2015, ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, con Registro Civil de Matrimonio identificado con el serial No. 06952087.

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como *“un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*.

El divorcio es la forma de extinguir el negocio jurídico matrimonial invocando una causal de las señaladas por ley civil, es decir, que su extinción además de darse por la separación definitiva del marido, puede devenir del mutuo acuerdo de las cónyuges, así lo enseña el artículo 152 del C.C., cuando contempla: *“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia...”*

En el caso que nos ocupa los señores JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON y MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ, manifiestan por conducto de apoderado judicial, su consentimiento mutuo, en dar por terminado su vínculo matrimonial, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, decisión que es aceptada por el despacho al no encontrar razón alguna para no acceder a decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por la pareja RODRIGUEZ - CALDERON, el día 25 de Noviembre del año 2015, ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, vínculo probado con el Registro Civil de Matrimonio identificado bajo el serial No. 06952087; como consecuencia de la anterior decisión se declarará disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 523 del C.G.P.

La patria potestad de la menor V.M.R.C, será ejercida por ambos padres, en cuanto a la custodia cuidado personal quedará en cabeza de su madre, señora MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ. En cuanto a las visitas, el padre podrá visitar a su hija cuantas veces lo desee, previo aviso a la madre.

En lo que respecta a los alimentos de la menor V.M.R.C., el padre JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON asumirá y aportará la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600.000) mensuales, suma que se compromete a consignar quincenalmente por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada quincena, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 200019195502 de la Comisaría Segunda de Familia, la primera quincena a partir del 29 de Enero de 2019, la segunda quincena a partir del 15 de Febrero de 2019 y así sucesivamente.

Lo anterior tomado del Acta de Conciliación del 23 de Enero de 2019, suscrita ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar.

Se ordenará la residencia separada de los cónyuges y no habrá obligaciones alimentarias entre ellos.

Así mismo, se dispondrá la inscripción de este proveído en los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de las partes y en el Registro Civil de Matrimonio, para lo cual se oficiará por Secretaría en tal sentido.

Por ser esta petición elevada de común acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretase el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON, identificado con cédula No. 77.094.486 y MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ, identificada con cédula No. 1.065.647.587, celebrado el día 25 de Noviembre del año 2015, ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, con Registro Civil de Matrimonio bajo indicativo serial No. 06952087, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, declarase disuelta la sociedad conyugal formada entre la pareja RODRIGUEZ - CALDERON, con ocasión de su matrimonio. Liquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: La patria potestad de la menor V.M.R.C, será ejercida por ambos padres. En cuanto a la custodia y cuidado personal de la precitada menor, quedará en cabeza de su madre señora MELISSA ANGELICA CALDERON QUIROZ. En

cuanto a las visitas, el padre podrá visitar a su hija cuantas veces lo desee, previo aviso a la madre.

CUARTO: Acójase la pensión de alimentos acordada a favor de la menor V.M.R.C., en la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600.000) mensuales, suma que se compromete a consignar el señor JAIR ORLANDO RODRIGUEZ VILLAZON quincenalmente por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada quincena, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 200019195502 de la Comisaría Segunda de Familia, la primera quincena a partir del 29 de Enero de 2019, la segunda quincena a partir del 15 de Febrero de 2019 y así sucesivamente.

QUINTO: Ordenase la residencia separada de los ex cónyuges y no habrá obligaciones alimentarias entre ellos.

SEXTO: La presente sentencia presta mérito ejecutivo, en caso de incumplirse lo aquí decidido.

SEPTIMO: En firme la presente sentencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos.

OCTAVO: No habrá condena en costas, por ser esta petición elevada de común acuerdo por los interesados.

NOVENO: Por Secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**  
Juez

PROC. DIVORCIO M.A. N° 2021 – 00171-00  
Se libró oficio N° 0029  
LIRM

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6463566dfa80b808dfc38e9e8257e3371ce4779f4f192ba66524134606aa9f9c**  
Documento generado en 20/01/2022 12:24:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**